

TERCER INFORME AL CONGRESO

Seguimiento a los derechos
establecidos en la Ley 1909 de
2018 – Estatuto de la Oposición
Política.

PROCURADURÍA GENERAL DE
LA NACIÓN

Diciembre de 2021



PROCUREMOS
la paz

República de Colombia
Procuraduría General de la Nación
Tercer Informe de seguimiento al Estatuto de la Oposición Política

Margarita Cabello Blanco
Procuradora General de la Nación

Antonio Emiro Thomas Arias
Viceprocurador General de la Nación

Carlos Alberto Castellanos Araújo
Secretario General

Diana María Cadena Lozano
Procuradora Delegada para el
Seguimiento al Acuerdo de Paz

Jessica Escalante Jiménez
Asesora Procuraduría Delegada para
el Seguimiento al Acuerdo de Paz



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

Contenido

Índice de tablas	1
Siglas y acrónimos	3
Presentación	1
Introducción	3
Declaración política	5
Financiación adicional para el ejercicio de la oposición	8
Acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético	9
Acceso a medios de comunicación en instalación del Congreso	11
Acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales	13
Derecho de réplica	16
Acceso a la información y a la documentación oficial	17
Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular	19
Participación en la agenda de las corporaciones públicas	20
Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores	22
Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular	23
Transparencia y rendición de cuentas en el plan de desarrollo y planes plurianuales de inversión	25
Acción de protección a los derechos de la oposición	26
Seguridad para los miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición	29
Investigaciones disciplinarias frente al incumplimiento del Estatuto de la Oposición	32
Conclusiones y recomendaciones	35
Conclusiones	35

Índice de tablas

Tabla 1. Declaraciones políticas a nivel territorial	6
Tabla 2. Recursos girados para las organizaciones políticas declaradas en oposición – vigencia 2021	8
Tabla 3. Acceso a medios de comunicación en instalación de corporaciones públicas a nivel territorial	12
Tabla 4. Solicitudes de acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales	14
Tabla 5. Acceso a medios de comunicación instalación en alocuciones de alcaldes y gobernadores	14
Tabla 6. Acceso a la información y documentación oficial	18
Tabla 7. Conformación mesa directiva Senado 2021-2022.....	19
Tabla 8. Conformación mesa directiva Cámara de Representantes 2021-2022 ...	19
Tabla 9. Participación mesas directivas plenarias de corporaciones públicas a nivel territorial	19
Tabla 10. Participación en la agenda de las corporaciones públicas de elección popular en los niveles departamental y municipal	21
Tabla 11. Conformación de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores del Senado 2020-2021	23
Tabla 12. Conformación de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes 2020-2021	23
Tabla 13. Participación de las organizaciones políticas declaradas en oposición y en independencia en las herramientas de comunicación del Senado de la República	24
Tabla 14. Participación en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas a nivel departamental y municipal	24
Tabla 15. Acceso a sesión exclusiva sobre la ejecución del plan de desarrollo a nivel departamental y municipal	26
Tabla 16. Acciones de protección instauradas	27
Tabla 17. Estado actual del proceso disciplinario.....	32

Siglas y acrónimos

- **Acuerdo de Paz:** Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera
- **ADA:** Movimiento político Alianza Democrática Afrocolombiana
- **AICO:** Partido Autoridades Indígenas de Colombia
- **ANTV:** Autoridad Nacional de Televisión
- **ASI:** Alianza Social Independiente
- **CNE:** Consejo Nacional Electoral
- **CNGS:** Comisión Nacional de Garantías de Seguridad
- **CRC:** Comisión de Regulación de las Comunicaciones
- **DAPRE:** Departamento Administrativo de la Presidencia
- **MinInterior:** Ministerio del Interior
- **MinTIC:** Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- **OACP:** Oficina del Alto Comisionado para la Paz
- **ODS:** Objetivos de Desarrollo Sostenible
- **MinHacienda:** Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- **MinDefensa:** Ministerio de Defensa
- **Procuraduría:** Procuraduría General de la Nación
- **MOE:** Misión de Observación Electoral
- **MAIS:** Movimiento Alternativo Indígena y Social
- **Registraduría:** Registraduría Nacional del Estado Civil
- **RTVC:** Radio Televisión Nacional de Colombia
- **SISEP:** Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política
- **UNP:** Unidad Nacional de Protección
- **UP:** Partido Unión Patriótica

Presentación

La participación democrática y el derecho a la oposición son fundamentales para el buen desarrollo del proceso de construcción de paz en el que se encuentra nuestra sociedad. Las y los colombianos debemos apostar por el debate y la discusión en la esfera pública como herramienta para romper con el histórico ciclo de violencia de nuestro país.

La oposición política es un elemento esencial de cualquier democracia. Por eso, la Constitución de 1991 contempló su ejercicio como uno de los componentes del proyecto transformador del ordenamiento y de la sociedad colombiana. El Constituyente originario concibió la oposición como una función crítica determinante para el planteamiento y desarrollo de alternativas políticas más sólidas e incluyentes. Asimismo, el Acuerdo de Paz contempló el ejercicio de la oposición política como un pilar de la consolidación democrática en el país.

En ese sentido, el Estatuto de la Oposición Política, Ley 1909 de 2018, constituyó un paso esencial, no solo para desarrollar el potencial transformador de nuestra Carta Política, sino también para sentar las bases de un proceso de reconciliación y de superación de la violencia en todo el territorio nacional. En especial, para fortalecer el diálogo político como herramienta para la solución pacífica de conflictos y para garantizar el respeto de las diferencias de aquellos que ejercen la oposición.

Hoy presentamos ante el Congreso de la República el Tercer Informe sobre el seguimiento al cumplimiento de los derechos desarrollados en la Ley 1909 de 2018, con corte a marzo de 2021. Con base en este seguimiento, este documento señala los avances y los desafíos en la garantía de los derechos de las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición e independencia y se proponen 12 recomendaciones dirigidas a las entidades competentes para promover y garantizar el respeto y la defensa de los derechos allí consagrados. Dichas recomendaciones continuarán siendo objeto de seguimiento por parte de este órgano de control, de conformidad con las funciones constitucionales y legales que le han sido atribuidas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1909 de 2018, debo resaltar que se analizaron los reportes enviados por distintas entidades a la Procuraduría General de la Nación junto con el informe elaborado por la Defensoría del Pueblo, entidad que también hace seguimiento al Estatuto de la Oposición Política, en lo relacionado con las garantías de seguridad.

Con el seguimiento a cada una de las recomendaciones que presentamos en este Informe, la Procuraduría General de la Nación reafirma su compromiso activo y determinante para hacer vigilancia al cumplimiento del Estatuto de la Oposición Política, como ejemplo de ello, son los 18 radicados de carácter disciplinario que se han abierto desde la promulgación de la ley estatutaria.

La Procuraduría General de la Nación reconoce los esfuerzos de la autoridad electoral y de las entidades del Gobierno nacional para dar cumplimiento a lo establecido en el Estatuto de la Oposición Política. No obstante, se identifican grandes retos, como lograr la garantía de los recursos necesarios para el acceso de las organizaciones políticas a los medios de comunicación social del Estado y al espectro electromagnético. Para ello, se recomienda al Consejo Nacional Electoral realizar una actualización de los costos para el acceso a esos espacios adicionales y gestionar los recursos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Todavía está pendiente la reglamentación frente a la garantía de los derechos de las organizaciones políticas declaradas en oposición e independencia a nivel territorial.

Atender y superar estos retos representará un significativo avance para los derechos de la oposición y, por consiguiente, para el buen desarrollo de nuestra democracia. Los aprendizajes que continúan dejando la aplicación del Estatuto de la Oposición Política, en su tercer año de implementación, deben ser analizados por el Congreso de la República y la autoridad electoral a fin de fortalecer su cumplimiento en todas las circunscripciones territoriales. Continuaremos trabajando desde nuestras funciones misionales para que la construcción de paz sea viable en todos y cada uno de los municipios de Colombia.

Margarita Cabello Blanco
Procuradora General de la Nación

Introducción

La Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1909 de 2018, presenta ante el Congreso de la República el Tercer Informe sobre el cumplimiento de los derechos consagrados en el Estatuto de la Oposición Política para el periodo comprendido entre 1 de octubre de 2020 a 31 de marzo de 2021.

En diciembre de 2020, este órgano de control presentó el Segundo Informe de seguimiento al cumplimiento del Estatuto de la Oposición Política para el periodo comprendido entre julio de 2019 a septiembre de 2020, en el cual se plantearon alrededor de 40 recomendaciones dirigidas al Consejo Nacional Electoral (CNE), al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MinHacienda), al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), al Ministerio del Interior (MinInterior), a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), las corporaciones públicas de elección popular y a las 16 organizaciones políticas con personería jurídica, con el propósito de continuar garantizando el ejercicio de la oposición y el fortalecimiento del pluralismo político.

Entre las recomendaciones emitidas en el Segundo Informe se destacan, principalmente, i) a las organizaciones políticas adelantar el registro y seguimiento de las solicitudes realizadas y enviar la información semestralmente al CNE, trámite que resulta fundamental para que la autoridad electoral pueda adelantar las gestiones necesarias para garantizar el derecho al acceso a la información y documentación oficial; ii) al CNE, analizar la posibilidad de registrar la declaración política de las organizaciones políticas desde el momento en que la autoridad electoral declare elegidos a los mandatarios en los diferentes niveles nacional o territorial; desarrollar el procedimiento y expedir la reglamentación necesaria para el acceso a medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético en los niveles departamental, distrital y municipal; adelantar procesos de socialización y pedagogía sobre los derechos consagrados en el Estatuto de la Oposición Política en todos los niveles territoriales; iii) a la OACP, adoptar el acto administrativo que crea el programa de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición en los términos establecidos en el

artículo 30 de la Ley 1909 de 2018 y el artículo 16 del Decreto 895 de 2017; iv) a MinHacienda, asignar los recursos necesarios dentro del presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal 2021 que permita el ejercicio pleno del derecho al acceso a medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético; v) al Ministerio del Interior, evaluar el impacto de las medidas de prevención y protección individuales y colectivas adoptadas para minimizar los riesgos de los líderes y lideresas de las organizaciones políticas en el marco de la contienda electoral.

Para la elaboración del presente informe se analizaron los reportes de avance remitidos a la Procuraduría por ocho entidades del orden nacional¹ y diez organizaciones políticas con personería jurídica².

¹ Consejo Nacional Electoral, Registraduría Nacional del Estado Civil, Senado de la República, Cámara de Representantes, Comisión de Regulación de Comunicaciones, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, RTVC y Fiscalía General de la Nación y Unidad Nacional de Protección.

² Movimiento Alternativo Indígena y Social, Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia, Partido MIRA, Partido Alianza Verde, Partido de la U, Partido Colombia Justa Libre, Partido Alianza Social Independiente, Partido Cambio Radical, Partido Liberal y Colombia Humana – Unión Patriótica.

Declaración política

De acuerdo con la información allegada el 23 de febrero de 2021 por el Consejo Nacional Electoral se evidenció que no hubo modificación del registro de la declaración política de las organizaciones políticas con personería jurídica en el nivel nacional, es decir, se cuenta con seis organizaciones políticas declaradas en oposición³, cinco declaradas independientes⁴ y cinco declaradas de gobierno⁵.

Como se señaló en el Segundo Informe presentado por la Procuraduría, los partidos Liberal, Polo Democrático Alternativo, Conservador y el Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO), aún tenían registros provisionales de declaraciones políticas. Al respecto la autoridad electoral informó que al Movimiento AICO mediante Resolución 4004 del 2 de diciembre de 2020, le impuso una sanción de privación de la financiación estatal por valor de \$13.942.914 por la vulneración del artículo 6 de la Ley 1909 de 2018 y el artículo 1 de la Resolución No. 2711 del 2018, así mismo, le otorgó un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la notificación de la resolución en mención para modificar sus estatutos en los términos exigidos en la citada normatividad.

Por su parte, el partido Conservador fue sancionado mediante la Resolución No. 0373 del 4 de febrero de 2021 con suspensión de la financiación estatal equivalente a la suma de \$14.167.395 por la vulneración al numeral 1, del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011, con ocasión del incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1909 de 2018 y la Resolución No. 2711 de 2018.

Respecto a los partidos Polo Democrático, Liberal y Colombia Renaciente mediante las resoluciones No. 2697 del 16 de septiembre de 2020, No. 2889 del 30 de septiembre de 2020 y No. 3337 del 11 de noviembre de 2020, respectivamente, el CNE abrió investigación administrativa y formuló cargos a estas organizaciones políticas por la presunta vulneración del deber de presentar declaraciones políticas ante la autoridad electoral correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 1909 de 2018, el artículo 1 de la Resolución No. 3941 de

³ Colombia Humana - Unión Patriótica; Partido Fuerza Alternativa y Revolucionaria del Común – FARC (ahora partido Comunes); Movimiento Alianza Democrática Afrocolombiana – ADA; Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS, Partido Alianza Verde y Partido Polo Democrático Alternativo

⁴ Partido Colombia Renaciente; Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia – AICO; Partido Alianza Social Independiente – ASI; Partido Cambio Radical y Partido Liberal Colombiano

⁵ Partido Colombia Justa Libres; Partido Político Mira; Partido Centro Democrático; Partido Conservador Colombiano y Partido Social de Unidad Nacional - Partido de La U

2019 y la Resolución No. 0107 del 21 de enero de 2020, así como, la vulneración del numeral 1 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011.

En virtud de lo anterior, este órgano de control reitera el llamado a las organizaciones políticas con personería jurídica que tienen registro de declaraciones políticas provisionales, para que agoten los mecanismos internos para la modificación de sus estatutos y avanzar en el registro definitivo.

Frente a las declaraciones políticas realizadas por las organizaciones políticas con personería jurídica en el nivel territorial, con base en la información de la herramienta Geoposición del CNE con corte a 31 de agosto de 2021, las declaratorias políticas quedaron así:

Tabla 1. Declaraciones políticas a nivel territorial

Organización Política	Circunscripción			Declaratoria	
	Departamental	Municipal	Gobierno	Independencia	Oposición
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (ahora partido Comunes)		3	1	1	1
Movimiento Alternativo Indígena y Social (MAIS)	12		3	6	3
		344	144	160	40
Colombia Justa Libres	1			1	
		19	4	8	7
Centro Democrático	26		12	11	3
		606	388	180	38
Liberal	31		21	8	2
		882	481	309	92
Cambio Radical	28		16	12	
		832	384	407	41
Alianza Verde	23		9	4	10
		594	221	273	100
Conservador	29		20	9	0
		859	448	316	95
La U	30		24	5	1
		840	508	270	62
Colombia Renaciente	2		1	1	
		89	55	24	10
MIRA	6		6		
		68	66	2	
Colombia Humana - UP	4			2	2
		32	7	14	11
AICO	4		3	1	
		196	110	73	13
Polo Democrático	5			1	4
		77	25	27	25

Organización Política	Circunscripción		Declaratoria		
	Departamental	Municipal	Gobierno	Independencia	Oposición
Alianza Democrática Afrocolombiana (ADA)	2		1		1
Alianza Social Independiente (ASI)	14	65	7	22	9
		376	213	136	27
Total	217	5882	3212	2288	599

Fuente: elaboración propia con información del CNE

Como se evidencia en la tabla 1, se han realizado 217 declaratorias a nivel departamental y 5.882 a nivel municipal, de las cuales 3.212 son de gobierno, 2.288 de independencia y 599 de oposición. El partido Alianza Verde tiene el mayor número de declaratorias de oposición (100) y el partido Mira no realizó declaraciones de oposición a nivel territorial. Por otra parte, el CNE informó que se presentaron 68 declaraciones políticas extemporáneas por parte de los partidos La U, Centro Democrático, Colombia Renaciente, Polo Democrático, ADA, ASI, y el Movimiento AICO.

Es importante mencionar que el CNE inició proceso investigativo a nueve⁶ organizaciones políticas por la no presentación de declaraciones políticas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1909 de 2018, en virtud de las elecciones atípicas realizadas en el municipio de Barrancominas – Guainía y de las curules otorgadas por la vacante presentada con ocasión a la falta absoluta de miembro de corporación pública, de acuerdo con el derecho personal otorgado por el artículo 25 de la Ley 1909 de 2018.

Frente a la recomendación sobre el proceso de declaración política realizada en el Segundo Informe, el CNE señaló que no podría ser acogida teniendo en cuenta que *el artículo 6° de la Ley 1909 de 2018 es precisa en indicar que, se presentarán "(...) Dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno (...)", es decir, a partir de la posesión.* En caso de que se plantee la posibilidad de modificar la ley estatutaria, la Procuraduría reitera su llamado para registrar la declaración política de las organizaciones políticas desde el momento en que la autoridad electoral declare elegidos a los mandatarios en los diferentes niveles nacional o territorial. Lo anterior, permitirá garantizar que en el primer año de gobierno las organizaciones políticas

⁶ Movimiento ADA, Movimiento AICO, Partido ASI, Partido Alianza Verde, Partido Cambio Radical, Partido Centro Democrático, Partido Colombia Justa Libres, Partido Conservador Colombiano y Partido Liberal Colombiano.

declaradas en oposición puedan participar en las mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular.

Financiación adicional para el ejercicio de la oposición

Frente al cumplimiento del artículo 12 del Estatuto de la Oposición Política, el CNE informó que mediante Resolución No. 1042 del 24 de marzo de 2021 se fijó la cuantía y la asignación de la partida adicional equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del financiamiento para el funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica declarados en oposición al Gobierno por valor de \$3.108.567.102 para la presente vigencia distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 2. Recursos girados para las organizaciones políticas declaradas en oposición – vigencia 2021

Organización política	Valor reconocido	Auditoría ⁷	Valor neto girado
Movimiento Alternativo Indígena Social	\$571.360.797	-\$5.713.608	\$565.647.189
Partido Alianza Verde	\$1.531.499.309	-\$15.314.993	\$1.516.184.316
Partido Polo Democrático Alternativo	\$ 419.960.434	-\$4.199.604	\$415.760.830
Partido Colombia Humana – Unión Patriótica	\$94.856.167	-\$948.562	\$93.907.605
Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (ahora Partido Comunes)	\$381.038.964	-\$3.810.390	\$377.228.574
Movimiento Alianza Democrática Afrocolombiana	\$109.851.431	\$1.098.514	\$108.752.917
Total	\$3.108.567.102	-\$31.085.671	\$3.077.481.431

Fuente: elaboración propia con información del CNE

Por otra parte, este órgano de control elevó la consulta al CNE sí al partido ADA le fueron asignados los recursos adicionales por haber modificado su declaración política, la cual fue inscrita y registrada mediante Resolución No. 2503 del 2 de septiembre de 2020, un mes después, de haber emitido la Resolución 2338 de 2020, en la cual se fijó la cuantía y asignación entre las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición. Sobre el particular, el CNE informó que a dicha organización política no le fueron reconocidos ni asignados recursos para la

⁷ Porcentaje de recursos que se destina al sistema de auditoría para vigilar el uso dado a los recursos aportados por el Estado para financiar los gastos de funcionamiento de las organizaciones políticas.

vigencia 2020, aduciendo que la Ley 1909 de 2018 no reglamenta el procedimiento que se debe efectuar para reconocer y pagar gastos de funcionamiento por concepto de modificación posterior a las declaraciones políticas.

Ahora bien, el Fondo Nacional de Financiación Política solicitó a la Sala del CNE impartir instrucciones sobre la solicitud realizada por el partido ADA, ya sea negando sus pretensiones o informando que dicho derecho se le reconocería desde la presente anualidad o que se reliquidaría el presupuesto asignado en la vigencia anterior, lo cual implicaría la devolución de recursos por parte de las otras organizaciones políticas declaradas en oposición. Al respecto, la Sala respondió que, *en efecto “(...) el monto reconocido a los partidos políticos inicialmente declarados en oposición al gobierno nacional a través de la Resolución N° 2338 de 2020, gozan de presunción de legalidad siendo este reconocimiento un derecho adquirido y causado por las organizaciones políticas mencionadas anteriormente”, toda vez que la Resolución N° 2338 de 2020, a través de la cual se reconocieron los montos a los partidos políticos inicialmente declarados en oposición al gobierno nacional, es un acto administrativo que creó una situación jurídica de carácter particular y concreto reconociendo derechos de igual categoría, por lo que no es viable realizar una modificación sobre la misma, en el sentido de incluir al Partido Alianza Democrática Afrocolombiana (ADA) y redistribuir los montos asignados, ordenando a los restantes partidos políticos declarados en oposición devolver los porcentajes correspondientes para asignar el valor que le corresponde.*

La Procuraduría reconoce las gestiones realizadas por el CNE para dar cumplimiento a lo establecido en la ley.

Acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético

Después de tres años de adoptado el Estatuto de la Oposición Política, aún el CNE no ha logrado garantizar el derecho que tienen las organizaciones políticas declaradas en oposición a acceder a espacios adicionales en los medios de comunicación del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético, debido a que no se han asignado los recursos para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 1909 de 2018 y al artículo 2 de la Resolución 3941 de 2019 del CNE.

Al respecto, MinHacienda informó que la organización electoral no presentó para la vigencia 2021 solicitud de recursos para el acceso a medios de comunicación social del Estado, ni proyectó dicho gasto para el mediano plazo, por lo cual no

fueron considerados dentro del presupuesto del presente año ni en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector. Asimismo, señaló que, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en uso de su autonomía presupuestal, puede priorizar y comprometer su presupuesto para dar cumplimiento a sus obligaciones.

Pese a que la normatividad es clara en disponer que es el CNE, la entidad que debe solicitar a dicha cartera la incorporación de los recursos en el proyecto de presupuesto que el Gobierno presente ante el Congreso para cada vigencia fiscal, preocupa a la Procuraduría que no se estén realizando las respectivas gestiones que permita garantizarle a las organizaciones políticas con personería jurídica el acceso a este derecho.

Por su parte, MinTIC y CRC informaron que dentro del presupuesto de las entidades no se encuentra ningún rubro relacionado con el ejercicio del derecho de la oposición, toda vez que, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 3941 de 2019 corresponde al CNE solicitar a MinHacienda la inclusión del monto por dicho concepto dentro del proyecto de presupuesto general de la nación.

En el Segundo Informe de Seguimiento al Estatuto de la Oposición Política, la Procuraduría recomendó a MinHacienda, el CNE, MinTIC y CRC realizar una mesa de trabajo en la que se unifiquen criterios sobre las obligaciones presupuestales que cada entidad tiene, con el fin de garantizar el acceso a los medios de comunicación social del Estado y que hacen uso del espectro electromagnético a las organizaciones políticas declaradas en oposición. Ante la dificultad presupuestal evidenciada, el CNE ha adelantado gestiones para buscar apoyo interinstitucional convocando a las entidades que tienen competencia en la materia. La Procuraduría participó en dos sesiones de trabajo realizadas el 28 de octubre de 2020 y el 10 de junio de 2021 sin compromisos concretos por parte de las entidades convocadas que les permita cumplir con el ejercicio de este derecho. Este órgano de control recomienda al CNE realizar una actualización de los costos que conllevan a dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 1909 de 2018, con el fin de realizar la solicitud de recursos ante MinHacienda.

También preocupa que, para la fecha de corte de este informe, y en consulta posterior realizada el 10 de septiembre de 2021 a la Asesoría de Inspección y Vigilancia del CNE, dicha entidad aún se encontraba elaborando una propuesta con el fin de determinar la posición de la entidad frente a la reglamentación necesaria

para el acceso a medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético en los niveles departamental, distrital y municipal.

Con respecto a las acciones adelantadas por el CNE, MinTIC y la CRC, para obtener y mantener actualizada la información de los concesionarios de radiodifusión sonora en relación con su nivel de cobertura, así como las franjas de audiencia, su duración, horario de emisión y el costo del minuto en las diferentes franjas, concluyeron que la información debía registrarse en el módulo denominado “Costos franjas horarias”. Asimismo, MinTIC mencionó que para la información de los concesionarios y con el propósito de facilitar su diligenciamiento creó un video tutorial explicando el manejo del módulo, el cual espera hacerlo público una vez el CNE informe a los concesionarios de radiodifusión sonora, la forma de cumplir esta obligación, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 12 de la Resolución 3134 de 2018, modificado por el artículo 2 de la Resolución 3941 de 2019. Teniendo en cuenta que, en consulta realizada el 10 de septiembre de 2021 a la Asesoría de Inspección y Vigilancia del CNE, informó que la entidad no ha emitido lineamientos al respecto, este órgano de control hace un llamado al CNE a impartir los lineamientos a los concesionarios de radiodifusión sonora para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad en mención.

Acceso a medios de comunicación en instalación del Congreso

El artículo 14 del Estatuto de la Oposición dispone que en la instalación del Congreso por parte del Presidente de la República, luego de la transmisión oficial, las organizaciones políticas declaradas en oposición tendrán la posibilidad de intervenir durante veinte minutos para presentar sus observaciones, en los mismos medios de comunicación social utilizados para la transmisión oficial. El párrafo señaló que el CNE reglamentaría la forma cómo este derecho podría ejercerse en el ámbito territorial.

En el Segundo Informe, la Procuraduría determinó que en la instalación de las sesiones del Congreso de la República el 20 de julio de 2020, se cumplió con la intervención de los partidos declarados en oposición. Si bien, en la instalación de la última legislatura 2021–2022 también intervinieron las organizaciones declaradas en oposición, Alianza Verde, Pacto Histórico y Comunes lamentaron que el Presidente hubiera delegado la escucha de las intervenciones de la oposición mediante Decreto 781 de 2021 al titular del Ministerio del Interior.

Con respecto al ejercicio de este derecho en el nivel territorial, se cuenta con la información que remitieron nueve organizaciones políticas:

Tabla 3. Acceso a medios de comunicación en instalación de corporaciones públicas a nivel territorial

Organización política	SI	Acceso al derecho		Observaciones
		NO	PARCIALMENTE	
Partido de La U	X			Los concejales y diputados de dicha colectividad declarados en oposición informaron a las correspondientes mesas directivas quien realizaría la intervención una vez finalizada la del alcalde o gobernador. A excepción del municipio California, Santander donde la autoridad municipal no asistió a ninguna de las instalaciones de periodo de sesiones.
Colombia Justa Libre	X			Sin observaciones.
MAIS				No contaban con el consolidado de las estructuras regionales declaradas en oposición, por tanto, no tenían información frente al acceso a este derecho.
Partido Liberal				Al inicio del periodo 2020-2023 de las corporaciones públicas de elección popular informó la designación de voceros de bancada y señaló que la dirección del partido no tiene la expedición de un procedimiento que viabilice el ejercicio del derecho reglamentado en el artículo 3 de la Resolución 3931 de 2019 del CNE.
Partido Alianza Verde				Se encuentra recopilando la información.
Partido Colombia Humana – Unión Patriótica				Se encuentra recopilando la información.
ASI				Se encuentra recopilando la información.
AICO				La información aportada no da cuenta del acceso al derecho.
Cambio Radical				La dirección nacional del partido informó que le es imposible realizar control del ejercicio del derecho debido a que las bancadas no les informan.

Fuente: elaboración propia a partir de la información remitida por las organizaciones políticas

Preocupa a la Procuraduría que las organizaciones políticas declaradas en oposición no cuentan con información sistematizada que les permita dar cuenta del acceso de este derecho; en virtud de ello, se reitera al CNE la importancia de contar con un registro y estadística del número de solicitudes realizadas por las organizaciones políticas declaradas en oposición frente a este derecho.

Acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales

El artículo 15 del Estatuto de la Oposición Política establece que, cuando el Presidente de la República realice alocuciones oficiales en medios de comunicación que usan el espectro electromagnético, las organizaciones políticas de oposición tendrán en las siguientes 48 horas, en los mismos medios, con igual tiempo y horario, espacios para controvertir la posición del Gobierno. Este derecho tiene un límite de tres veces en el año. Lo mismo sucederá con las intervenciones oficiales realizadas por los gobernadores o alcaldes municipales o distritales.

En el Segundo Informe, la Procuraduría evidenció que existía confusión sobre los derechos de acceso ante los medios de comunicación. Por lo tanto, recomendó a la CRC, en coordinación con el CNE, realizar un análisis integral, explicación y divulgación de los derechos de acceso a los medios de comunicación social del Estado, acceso a medios de comunicación en la instalación del Congreso, acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales y réplica, con el propósito de que las organizaciones declaradas en oposición conocieran el procedimiento y criterios tenidos en cuenta para acceder a cada uno de ellos.

Al respecto, la CRC informó que teniendo en cuenta la redistribución de competencias otorgadas por la Ley 1978 de 2019 la CRC asumió la función relacionada con “Garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, siendo el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes”, siendo una de las entidades llamadas a apoyar a los interesados en el acceso a los medios de comunicación del servicio de televisión.

Dentro de ese marco, la sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales en su Agenda Regulatoria 2020-2021 determinó que “para aquellos derechos en cuya aplicación se ven involucrados los operadores y concesionarios del servicio de televisión abierta, la CRC revisará integralmente dentro del marco de sus competencias las condiciones en las que se deben ofrecer las garantías

establecidas en el Estatuto de la Oposición Política, para lo cual, trabajará de manera conjunta con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, RTVC, el Consejo Nacional Electoral y las demás entidades relacionadas” frente a lo cual ha desplegado las siguientes acciones:

- Generar una cartilla pedagógica donde se expliquen los derechos de acceso a los medios de comunicación del servicio de televisión a través de información precisa y evitando confusiones entre los interesados para acceder a dichos espacios.
- Realizar cápsulas y spots audiovisuales en redes sociales, articuladas a la estrategia pedagógica, que permitan a los interesados comprender sus derechos de acceso a los medios de comunicación en el servicio de televisión.
- Generar espacios de socialización presencial o virtual, con el objetivo de brindar información y garantías a todas las organizaciones políticas, especialmente aquellas que se declararon en oposición, y a la ciudadanía en general.

RTVC informa que a fecha 12 de febrero de 2021 los partidos declarados en oposición realizaron dos solicitudes en la vigencia 2020:

Tabla 4. Solicitudes de acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales

Solicitud	Respuesta
Alocución presidencial 15 de marzo de 2020	El día 17 de marzo de 2020 se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1909 de 2018.
“Se nos garantice el derecho de controvertir la posición del gobierno, en los mismos medios, con igual tiempo y horario, la alocución presidencial realizada el día 4 de agosto de 2020”	RTVC informó que no recibió instrucción oficial de la CRC de que se llevaría a cabo una alocución presidencial el 4 de agosto de 2020, en la cual se les solicitara, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 182 de 1995, disponer lo necesario para emitir. En ese sentido no resulta procedente aplicar la regulación establecida a acceso de medios de comunicación contenida en la Ley 1909 de 2018 y en la Resolución 3149 de 2019 expedida por el Consejo Nacional Electoral.

Fuente: RTVC

Con respecto al ejercicio de este derecho en el nivel territorial, se cuenta con la información que remitieron nueve organizaciones políticas:

Tabla 5. Acceso a medios de comunicación instalación en alocuciones de alcaldes y gobernadores

Organización política	Acceso al derecho			Observaciones
	SI	NO	PARCIALMENTE	
Partido de La U			X	La colectividad manifestó que en varias ocasiones las

Organización política	Acceso al derecho			Observaciones
	SI	NO	PARCIALMENTE	
				intervenciones oficiales se llevaron a cabo por medio de plataformas digitales como Facebook, lo que impidió hacer uso de este derecho como fue el caso del municipio de California, Santander. Asimismo, en el municipio de Purificación, Tolima, los concejales no solicitaron acceso a los medios de comunicación en intervenciones oficiales realizadas por el alcalde.
Colombia Justa Libre				No se presentaron solicitudes de acceso a medios de comunicación en intervenciones oficiales realizadas por los alcaldes de Dosquebradas, Risaralda y San Pablo, Bolívar.
MAIS		X		La colectividad informó que no han podido ejercer el derecho a nivel departamental y municipal frente a los gobernadores y alcaldes porque no hay claridad frente a cuáles son los espacios mediante las alocuciones de estos mandatarios, como tampoco hay un procedimiento expedito que le permita a las estructuras regionales, identificar ese tipo de alocuciones.
Partido Liberal		X		El partido informó que no ha sido notificado de la reglamentación que permita ejercer el derecho a nivel municipal y departamental.
Partido Alianza Verde				Se encuentra recopilando la información.
Partido Colombia Humana – Unión Patriótica				Se encuentra recopilando la información.
ASI				Se encuentra recopilando la información.
AICO				La información aportada no da cuenta del acceso al derecho.
Cambio Radical				La dirección nacional del partido informó que le es imposible realizar control del ejercicio del derecho debido a que las bancadas no les informan.

Fuente: elaboración propia a partir de la información remitida por las organizaciones políticas

La información reportada a nivel territorial frente a las solicitudes de acceso a medios de comunicación en las intervenciones de gobernadores y alcaldes es limitada, por lo cual, se reitera al CNE coordinar con RTVC, la importancia de contar con un registro y estadística del número de solicitudes realizadas por las organizaciones políticas declaradas en oposición frente a este derecho.

Derecho de réplica

El artículo 17 del Estatuto de la Oposición Política dispuso que las organizaciones políticas en oposición tendrán el derecho de réplica en los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético, frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos proferidos por el Presidente de la República, ministros, gobernadores, alcaldes, secretarios de despacho, directores o gerentes de entidades descentralizadas y por cualquier otro alto funcionario oficial. Así, la organización política podrá responder en forma oportuna y con el tiempo, medio y espacio equivalentes al que suscitó su ejercicio.

En el Segundo Informe la Procuraduría solicitó al CNE emitir un informe sobre los resultados obtenidos por la Comisión de Monitoreo durante el año 2020, en el que, de acuerdo con las funciones contempladas en el artículo 17 de la Resolución 3134 de 2018 se relacionen los avances y dificultades con respecto a: i) la distribución de los espacios en medios de comunicación en los diferentes niveles territoriales; ii) el derecho de réplica en los diferentes niveles territoriales; iii) el acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales e intervenciones de gobernadores y alcaldes; iv) el seguimiento al cumplimiento de las decisiones del CNE frente a las acciones de protección presentadas por los partidos y movimientos políticos, cuando un medio de comunicación se haya negado a dar espacios de respuesta; y v) enviar copia de los últimos cuatro reportes emitidos por la Comisión de Monitoreo a la Sala Plena de esa Corporación. Al respecto, el CNE no remitió el informe solicitado por este órgano de control, sólo informó que la conformación y cumplimiento de la Comisión afecta significativamente los gastos de inversión y presupuesto de la entidad, por lo que la Asesoría de Inspección y Vigilancia aún se encuentra en la proyección de un acto administrativo para la modificación de los artículos 16 y 17 de la Resolución No. 3134 de 2018, así como para la consolidación de las otras resoluciones expedidas por esta Corporación en lo referente a la reglamentación de la Ley 1909 de 2018 “Estatuto de la Oposición Política”.

Por otra parte, RTVC informó que *recibió una comunicación, dirigida al Gerente Álvaro Eduardo García Jiménez, a través de correo electrónico el día 7 de agosto de 2020, mediante la cual los partidos y movimientos declarados en oposición solicitaron: “se nos garantice el derecho de réplica, derecho que nos permite controvertir la posición del gobierno, en los mismos medios y con igual tiempo y horario, de la intervención realizada el día 04 de agosto de 2020 por parte del Presidente de la República”*⁸. La respuesta dada a las organizaciones políticas que realizaron la solicitud es que, las declaraciones del Presidente de la República “no habían sido transmitidas por ninguno de los canales operados por RTVC, por lo que resultaba improcedente atender la solicitud en virtud a que el derecho de réplica invocado no cumplía con los preceptos que nos permitieran aplicar la regulación establecida en la Ley 1909 de 2018 y en la Resolución 3941 de 2019 expedida por el Consejo Nacional Electoral”.

La Procuraduría continúa percibiendo que existe una confusión con respecto a lo que implican los derechos de intervención ante las alocuciones presidenciales y el de réplica por la respuesta dada por RTVC frente a la intervención realizada el 4 de agosto de 2020 por el Presidente de la República. Frente a lo cual, se reitera a la CRC para que en conjunto con el CNE y RTVC fortalezcan la implementación de la estrategia pedagógica sobre el acceso y uso del Estatuto de la Oposición Política.

Acceso a la información y a la documentación oficial

El artículo 16 del Estatuto de la Oposición Política dispuso que las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán derecho a que se les facilite con celeridad, la información y documentación oficial dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud. Este derecho fue reglamentado por la autoridad electoral mediante el artículo 18 de la Resolución 3134 de 2018, en el que se señala que los partidos deberán llevar un registro de las solicitudes que realicen en ejercicio de este derecho, en el que indicarán fecha, autoridad a la que se dirige, asunto, fecha de respuesta y si esta satisface sus pretensiones, el cual debe ser reportado ante el CNE cada 6 meses.

Con respecto al ejercicio de este derecho en el nivel territorial, se cuenta con la información que remitieron nueve organizaciones políticas:

⁸ Respuesta a requerimiento de la Procuraduría del 12 de febrero de 2021.

Tabla 6. Acceso a la información y documentación oficial

Organización política	Acceso al derecho			Observaciones
	SI	NO	PARCIALMENTE	
Partido de La U			X	La colectividad manifestó que no siempre se recibe respuesta oportuna y satisfactoria a las solicitudes de información que realizan como sucede en el municipio de Purificación, Tolima.
Colombia Justa Libre MAIS	X			Sin observaciones.
Partido Liberal		X		La colectividad informó que a la fecha de corte del informe no realizó ninguna solicitud de información y documentación oficial en ejercicio del derecho.
Partido Alianza Verde				El partido informó que debieron instaurar dos acciones de protección ante el CNE frente al acceso a este derecho, específicamente, en los municipios de Montelíbano, Córdoba y Líbano, Tolima, las cuales fueron resueltas a favor de la colectividad.
Partido Colombia Humana – Unión Patriótica				Se encuentra recopilando la información.
ASI				Se encuentra recopilando la información.
AICO		X		Se encuentra recopilando la información.
Cambio Radical				No han sido atendidas las solicitudes del concejal declarado en oposición en el municipio de Puerto Rico, Meta.
				La dirección nacional del partido informó que le es imposible realizar control del ejercicio del derecho debido a que las bancadas no les informan.

Fuente: elaboración propia a partir de la información remitida por las organizaciones políticas

Preocupa a la Procuraduría, que las organizaciones políticas aún no cuentan con un registro de solicitudes sistematizado que les permitan dar cuenta del cumplimiento de este derecho. Se reitera a las organizaciones políticas declaradas en oposición la importancia de registrar, realizar seguimiento de las solicitudes tramitadas y enviar la información semestralmente al CNE, con el propósito que la autoridad electoral pueda adelantar las gestiones necesarias para garantizar este derecho.

Participación en mesas directivas de plenarios de las corporaciones públicas de elección popular

El artículo 18 del Estatuto de la Oposición Política dispuso que las organizaciones políticas declaradas en oposición tendrán participación a través de al menos una de las posiciones de las mesas directivas de las plenarios de las corporaciones públicas de elección popular.

En el Segundo Informe, la Procuraduría consideró que la integración de las mesas directivas de las plenarios del Senado y la Cámara de Representantes cumplía con lo señalado en el Estatuto de la Oposición Política.

En la actual legislatura, la mesa directiva del Senado está integrada de la siguiente manera:

Tabla 7. Conformación mesa directiva Senado 2021-2022

Cargo	Nombre	Partido
Presidente	Juan Diego Gómez Jiménez	Partido Conservador (Gobierno)
Primer vicepresidente	Maritza Martínez Aristizábal	Partido de la U (Gobierno)
Segundo vicepresidente	Iván Leonidas Name Vásquez	Partido Alianza Verde (Oposición)

Fuente: elaboración propia con información reportada por Senado

En la Cámara de Representantes la mesa directiva está integrada de la siguiente manera:

Tabla 8. Conformación mesa directiva Cámara de Representantes 2021-2022

Cargo	Nombre	Partido
Presidenta	Jennifer Kristin Arias Falla	Centro Democrático (Gobierno)
Primer vicepresidente	Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Partido Liberal (Independiente)
Segundo vicepresidente	Luis Alberto Albán Urbano	Partido Comunes (Oposición)

Fuente: elaboración propia con información consultada en página web de la Cámara de Representantes

Teniendo en cuenta lo anterior, la Procuraduría evidencia que este derecho está siendo ejercido y garantizado en el nivel nacional.

En relación con el ejercicio de este derecho en el nivel departamental y municipal, nueve organizaciones políticas remitieron la siguiente información:

Tabla 9. Participación mesas directivas plenarios de corporaciones públicas a nivel territorial

Organización política	Acceso al derecho			Observaciones
	SI	NO	PARCIALMENTE	
Partido de la U			X	La colectividad manifestó que han podido integrar las mesas directivas de las plenarios de corporaciones

Organización política	Acceso al derecho			Observaciones
	SI	NO	PARCIALMENTE	
				públicas donde se declararon en oposición, a excepción del Concejo municipal de Yolombó, Antioquia, donde optaron por designar a un concejal declarado en independencia porque han surgido controversias frente a la interpretación de este artículo por parte de los miembros de las organizaciones políticas declaradas en independencia.
Colombia Justa Libre			X	Para la vigencia 2021, en el Concejo municipal de Dosquebradas, Risaralda, el concejal no pudo acceder a este derecho frente a lo cual instauró una acción de protección.
MAIS		X		Para la vigencia 2020 no se tuvieron en cuenta las declaratorias políticas para la conformación de las mesas directivas.
Partido Liberal	X			La dirección del partido informó que para la presente anualidad no han sido informadas situaciones que pongan en riesgo este derecho.
Partido Alianza Verde				Se encuentra recopilando la información.
Partido Colombia Humana – Unión Patriótica				Se encuentra recopilando la información.
ASI				Se encuentra recopilando la información.
AICO				La información aportada no da cuenta del acceso al derecho.
Cambio Radical				La dirección nacional del partido informó que le es imposible realizar control del ejercicio del derecho debido a que las bancadas no les informan.

Fuente: elaboración propia a partir de la información remitida por las organizaciones políticas

A nivel territorial la información respecto a la garantía de este derecho es limitada, por lo cual, se reitera al CNE la recomendación de realizar el seguimiento correspondiente en cada circunscripción territorial, con el propósito de lograr que las organizaciones declaradas en oposición tengan acceso al menos, a una de las posiciones de las mesas directivas de las corporaciones públicas de elección popular.

Participación en la agenda de las corporaciones públicas

El artículo 19 del Estatuto de la Oposición Política dispone que los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición tendrán derecho

a determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, tres veces durante cada legislatura del Congreso y una vez durante cada período de sesiones ordinarias de la asamblea departamental, concejo distrital o municipal, según corresponda.

En relación con el ejercicio de este derecho en las corporaciones públicas de elección popular en los niveles departamental y municipal, nueve organizaciones políticas informaron:

Tabla 10. Participación en la agenda de las corporaciones públicas de elección popular en los niveles departamental y municipal

Organización política	Acceso al derecho			Observaciones
	SI	NO	PARCIALMENTE	
Partido de la U			X	La colectividad informó que, en el municipio de Purificación, Tolima no tuvieron la posibilidad de determinar el orden del día en sesión plenaria y comisiones permanentes del Concejo municipal. En el municipio de California, Santander, el vocero de la bancada de concejales si tuvo la oportunidad de participar en la organización del orden del día.
Colombia Justa Libre			X	El partido informó que no se tuvo la posibilidad de determinar el orden del día de la plenaria y las comisiones permanentes del Concejo Municipal de Dosquebradas. Por otra parte, el concejal del municipio de San Pablo, Bolívar informó que no tenía claridad frente a la interpretación del artículo que reglamenta este derecho.
MAIS				No proporcionó información si se estaba cumpliendo este derecho a nivel territorial.
Partido Liberal				El partido informó que no lleva registro de la información relacionada con el ejercicio de este derecho y que procederá a reglamentar la recopilación de la misma.
Partido Alianza Verde				Se encuentra recopilando la información.
Partido Colombia Humana – Unión Patriótica				Se encuentra recopilando la información.
ASI				Se encuentra recopilando la información.
AICO				La información aportada no da cuenta del acceso al derecho.
Cambio Radical				La dirección nacional del partido informó que le es imposible realizar control del ejercicio del derecho

Organización política	Acceso al derecho			Observaciones
	SI	NO	PARCIALMENTE	
				debido a que las bancadas no les informan.

Fuente: elaboración propia a partir de la información remitida por las organizaciones políticas

De acuerdo con la tabla 10, de las nueve organizaciones que remitieron información, dos han podido ejercer este derecho parcialmente, tres se encuentran recopilando información, tres no dieron información y una manifestó su imposibilidad por realizar seguimiento a la garantía del derecho. La Procuraduría reitera a las otras organizaciones políticas llevar un registro del ejercicio de este derecho en cada corporación pública de elección popular e informar a la autoridad electoral cuando se desconozcan sus derechos.

Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores

El artículo 20 del Estatuto de la Oposición Política señala que para la selección de los miembros del Senado de la República en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se elegirá al menos un principal y un suplente de las organizaciones políticas declaradas en oposición, de los cuales uno será mujer y se alternará la posición principal y suplencia entre el hombre y la mujer.

De acuerdo con la participación de los representantes a la Cámara de Representantes en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Estatuto de la Oposición, las organizaciones políticas declaradas en independencia tendrán derecho a que, para la integración de esta instancia, sean elegidos al menos un principal y un suplente de su organización, de los cuales uno será mujer.

En el Segundo Informe, la Procuraduría evidenció el incumplimiento de este derecho, pues para el caso del Senado de la República, solo un Senador del Partido Verde integró la Comisión como principal, pero dentro de los suplentes no se incluyó a un delegado de las organizaciones políticas declaradas en oposición, que según lo mencionado en el Estatuto de la Oposición Política debía ser una mujer. La Procuraduría desconocía si el incumplimiento se debe a que las organizaciones declaradas en oposición no postularon otro representante de su bancada para la integración de la Comisión. Por lo tanto, se hizo un llamado al Senado de la República para que informara las razones del incumplimiento a lo contemplado en el Estatuto de la Oposición Política.

Para el corte de este informe, la Secretaría General del Senado de la República, informó que la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores está conformada de la siguiente manera:

Tabla 11. Conformación de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores del Senado 2020-2021

Principales	Suplentes
Paola Andrea Holguín Moreno (Centro Democrático)	Ana Paola Agudelo García (MIRA)
Luis Eduardo Díaz Granados (Cambio Radical)	Lidio Arturo García Turbay (Partido Liberal)
Antonio Esremid Sanguino Páez (partido Alianza Verde)	Berner León Zambrano Eraso (Partido de la U)

Fuente: elaboración propia a partir de datos remitidos por la Secretaría General del Senado de la República

En lo que se refiere a la Cámara de Representantes, la corporación remitió la siguiente información:

Tabla 12. Conformación de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes 2020-2021

Principales	Suplentes
Juan David Vélez (Centro Democrático)	Ricardo Alfonso Ferro Lozano (Centro Democrático)
Alejandro Carlos Chacón Camargo (Partido Liberal)	Mauricio Parodi Díaz (Cambio Radical)
Germán Alcides Blanco Álvarez (Partido Conservador)	Astrid Sánchez Montes de Occa (Partido de la U)

Fuente: elaboración propia a partir de datos remitidos por la Cámara de Representantes

Igualmente, este órgano de control hizo un llamado de atención sobre el incumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Estatuto de la Oposición Política, en cuanto a la participación de las mujeres en esta comisión por parte de los partidos independientes, bien sea como principal o suplente. Al respecto, la Cámara de Representantes informó en respuesta del 5 de marzo de 2021 que los miembros de la Comisión Segunda fueron elegidos integrantes de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores y que en dicha Comisión no tienen congresistas mujeres de partidos declarados en independencia.

Por otra parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores informó en respuesta del 12 de febrero de 2021, que en la vigencia 2020 la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se reunió el 27 de noviembre de 2020 en una única sesión informativa.

Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular

Los artículos 21 y 26 del Estatuto de la Oposición Política dispuso que las organizaciones políticas declaradas en oposición e independencia tendrán derecho a una participación adecuada y equitativa en los programas de radio, televisión, publicaciones escritas y demás herramientas de comunicación que estén a cargo de la respectiva corporación pública de elección popular.

De acuerdo con la información remitida por la oficina de prensa del Senado de la República, la Procuraduría evidenció que a las organizaciones políticas en oposición e independencia se les estaba garantizado el derecho a una participación adecuada y equitativa en las herramientas de comunicación que están a cargo de dicha cámara:

Tabla 13. Participación de las organizaciones políticas declaradas en oposición y en independencia en las herramientas de comunicación del Senado de la República

Herramienta	No. de intervenciones
Noticiero del Senado ⁹	141
Canal Congreso ¹⁰	36
Página Web ¹¹	24
Redes sociales ¹²	587
Programa radial Voces del Senado ¹³	79

Fuente: Elaboración propia a partir de datos remitidos por el Senado de la República

Por su parte, la información aportada por la Cámara de Representantes fue la misma a la incorporada para el Segundo Informe de Seguimiento al cumplimiento del Estatuto de la Oposición Política, frente a lo cual, la Procuraduría hace un llamado para que realice la respectiva actualización.

Con respecto al ejercicio de este derecho en el nivel departamental y municipal diez organizaciones políticas informaron:

Tabla 14. Participación en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas a nivel departamental y municipal

Organización política	Acceso al derecho			Observaciones
	SI	NO	PARCIALMENTE	
Partido de la U			X	La colectividad informó que varios de sus militantes pusieron de presente que algunas corporaciones públicas de elección popular no cuentan con

⁹ Esta información corresponde de octubre 2020 a marzo 2021.

¹⁰ Esta información corresponde de octubre a diciembre 2020.

¹¹ Esta información corresponde a junio de 2021.

¹² Esta información corresponde de octubre 2020 a marzo 2021.

¹³ Esta información corresponde de octubre a diciembre 2020.

Organización política	Acceso al derecho			Observaciones
	SI	NO	PARCIALMENTE	
				herramientas de comunicación y en otras carecen de conectividad.
Colombia Justa Libre			X	El partido informó que no se pudo acceder a las herramientas de comunicación del Concejo Municipal de Dosquebradas y San Pablo, Sur de Bolívar.
MAIS				La colectividad no conoce que en los niveles territoriales (concejos y asambleas) hayan tenido acceso a herramientas de comunicación en las distintas corporaciones públicas, salvo en el Congreso de la República.
MIRA			X	El Partido Mira se declaró en independencia en dos municipios: Guática, Risaralda (tuvo acceso) y Florián, Santander (no accedió).
Partido Liberal				El partido informó que no existe un procedimiento que permita hacer seguimiento al ejercicio de este derecho.
Partido Alianza Verde				Se encuentra recopilando la información.
Partido Colombia Humana – Unión Patriótica				Se encuentra recopilando la información.
ASI				Se encuentra recopilando la información.
AICO				La información aportada no da cuenta del acceso al derecho.
Cambio Radical				La dirección nacional del partido informó que le es imposible realizar control del ejercicio del derecho debido a que las bancadas no les informan.

Fuente: elaboración propia a partir de la información remitida por las organizaciones políticas

Como se evidencia en la tabla 14, la información aportada por las organizaciones políticas es muy limitada y en la mayoría de los casos no está disponible, lo que dificulta el seguimiento frente al cumplimiento de este derecho.

Transparencia y rendición de cuentas en el plan de desarrollo y planes plurianuales de inversión

El artículo 22 del Estatuto de la Oposición Política dispuso que antes de la finalización anual del período constitucional, el Presidente de la República, los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, presentarán a la respectiva corporación pública de elección popular, un informe de cumplimiento de metas del plan de desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión. El informe será debatido en plenaria dentro de los 30 días siguientes de su radicación. Para ello, las

organizaciones políticas declaradas en oposición e independencia tendrán derecho a que se realice una sesión exclusiva en la respectiva corporación pública de elección popular para presentar sus observaciones al informe, sesión en la que la presencia del gobierno es obligatoria.

Con respecto al ejercicio de este derecho en el nivel departamental y municipal, diez organizaciones políticas informaron:

Tabla 15. Acceso a sesión exclusiva sobre la ejecución del plan de desarrollo a nivel departamental y municipal

Organización política	Acceso al derecho			Observaciones
	SI	NO	PARCIALMENTE	
Partido de la U		X		La colectividad informó que, en los municipios de Purificación, Tolima y California, Santander no hubo sesión exclusiva.
Colombia Justa Libre			X	El partido informó que no se tuvo sesión exclusiva en el Concejo municipal de San Pablo, Sur de Bolívar y Bucaramanga, Santander.
MAIS				No proporcionó información si se estaba cumpliendo este derecho a nivel territorial.
MIRA		X		El partido informó que, en los dos municipios donde se declaró en independencia Guática, Risaralda y Florián, Santander, no tuvieron sesión exclusiva.
Partido Liberal				El partido señaló que no acopia la información que dé cuenta de la realización de la sesión exclusiva y que adoptará los mecanismos para recopilarla.
Partido Alianza Verde				Se encuentra recopilando la información.
Partido Colombia Humana – Unión Patriótica				Se encuentra recopilando la información.
ASI				Se encuentra recopilando la información.
AICO				La información aportada no da cuenta del acceso al derecho.
Cambio Radical				La dirección nacional del partido informó que le es imposible realizar control del ejercicio del derecho debido a que las bancadas no les informan.

Fuente: elaboración propia a partir de la información remitida por las organizaciones políticas

Como se evidencia en la tabla 15, la información aportada por las organizaciones políticas es muy limitada y en la mayoría de los casos no está disponible, lo que dificulta el seguimiento frente al cumplimiento de este derecho.

Acción de protección a los derechos de la oposición

El artículo 28 del Estatuto de la Oposición Política señala que las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán una acción de carácter especial ante la autoridad electoral para la protección de sus derechos. Asimismo, el artículo 20 de la Resolución 3134 de 2018 señala que le corresponde al CNE velar por el cumplimiento integral de los derechos y garantías de ejercicio de la oposición o de la independencia respecto de los gobiernos correspondientes.

En virtud de lo anterior, el CNE informó que desde la entrada en vigor de la Ley 1909 de 2018 se han instaurado un total de 64 acciones de protección. Para el periodo del informe se instauraron seis de protección relacionadas con los derechos a la participación en las mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas y a la realización exclusiva para discutir sobre el informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión, de éstas sólo una acción de protección fue resuelta a favor de la organización política, como se observa en la tabla 16:

Tabla 16. Acciones de protección instauradas

No	Magistrado a cargo	Fecha de solicitud	Estado de la solicitud	Acto administrativo	Derecho que se busca proteger	Sujeto que instauró la acción de protección	Decisión
1	H.M. Jorge Enrique Rozo	22/10/2020	En firme Resolución que resolvió	Resolución 3803 de 2020	Derecho de participación en mesa directiva del Concejo de Armero Guayabal – Tolima y del derecho de réplica por parte del Alcalde del mencionado municipio.	Partido Alianza Verde	Rechazar la acción de protección presentada.
2	H.M. Jorge Enrique Rozo	10/12/2020	En firme resolución que resolvió	Resolución 0341-20	Derecho participar en mesa directiva del Concejo municipal de Pijiño del Carmen, Magdalena.	Partidos Conservador y Alianza Verde	Rechazar la acción de protección presentada
3	H.M. Doris Ruth Méndez	07/10/2020	En firme resolución que resolvió	Resolución 0342 de 2021	Solicitud de protección al derecho de oposición por destitución por la alcaldesa encargada del municipio de Arjona, Bolívar, por la presunta	Partido Liberal	Mediante Resolución N° 0342 del 04 de febrero de 2021, no se repuso el recurso de reposición y, por lo tanto, se confirmó la

No	Magistrado a cargo	Fecha de solicitud	Estado de la solicitud	Acto administrativo	Derecho que se busca proteger	Sujeto que instauró la acción de protección	Decisión
					vulneración de los artículos 25 y 28 de la Ley 1909 de 2018		Resolución No. 3804 del 24 de noviembre de 2020, "Por medio de la cual se decidió no amparar el derecho fundamental a la oposición política, dentro de la acción de protección instaurada.
4	H.M. Doris Ruth Méndez	30/11/2020	En firme resolución que resolvió	Resolución 4080 de 2020	Solicitud de protección de los derechos establecidos en la Ley 1909 de 2018, para las organizaciones políticas declaradas en independencia en el Concejo Municipal de Girón, Santander.	Partido de Reivindicación Étnica- PRE	Se resuelve no amparar el derecho sobre la acción de protección de los derechos de la oposición política, por la presunta vulneración del artículo 22 de la Ley 1909 de 2018.
5	H.M Jaime Luis Lacouture	20/10/2020	En firme resolución que resolvió	Resolución 4118 de 2020	Participación en mesas directiva de plenarias en el Concejo municipal de Dosquebradas, Risaralda.	Partido Colombia Justa Libres	Se decidió amparar el derecho fundamental a la oposición política.
6	H.M Virgilio Almanza Ocampo	12/11/2020 y 03/10/2020	En etapa probatoria		Se otorgue el derecho de acceso a los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético	MAIS	

Fuente: elaboración propia con información del CNE

Adicional a la información remitida por el CNE, el partido de La U informó que el 18 de marzo de 2021 instauró una acción de protección relacionada con la participación en las mesas directivas de las plenarias de las corporaciones públicas de elección popular, pero aún se encontraba en espera de la respuesta por parte del CNE. El MAIS mencionó que instauró dos acciones de protección relacionadas con el acceso a los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético y sobre la participación en mesas directivas de

plenarias de corporaciones públicas de elección popular. Por su parte, el partido Liberal informó que oficializó cuatro acciones de protección, de las cuales dos fueron negadas y las otras dos fueron resueltas a favor de la colectividad; y el partido Colombia Justa Libre interpuso una acción de protección sobre el derecho a participar en la mesa directiva del Concejo municipal de Dosquebradas, Risaralda, la cual fue resuelta a favor en primera instancia.

Como se señaló en el Segundo Informe, se reitera a la autoridad electoral que el artículo 28 del Estatuto de la Oposición Política determina que la acción de protección debe tramitarse de manera oportuna y razonable para garantizar los derechos de las organizaciones declaradas en oposición. Así como lo establecido en el literal b) de la disposición décima de la Directiva 003 de 2020 de la Procuraduría General de la Nación.

Seguridad para los miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Estatuto de la Oposición Política, el Gobierno nacional debe estructurar programas de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición en el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP).

En el Segundo Informe, la Procuraduría recomendó a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) adoptar el acto administrativo que crea el programa de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 1909 de 2018 y el artículo 16 del Decreto Ley 895 de 2017.

Al respecto, la OACP informó que aún se encuentra en estructuración y/o reglamentación el programa en mención. Preocupa a este órgano de control que, luego de cuatro años de expedido el Decreto Ley 895 de 2017 y tres años de expedida la Ley 1909 de 2018, aún no se cuente con el programa de protección y seguridad para los partidos y movimientos políticos declarados en oposición. En virtud de lo anterior, se reitera a la OACP la recomendación realizada en el segundo informe frente a la aprobación e implementación del programa.

En el Tercer Informe al Congreso sobre el estado de avance a la implementación del Acuerdo de Paz, en lo relacionado con la puesta en marcha del SISEP se concluyó que, si bien desde la Oficina del Alto Comisionado para la Paz se han adelantado acciones para poner en funcionamiento las instancias y programas que integran el SISEP, preocupa a este órgano de control que luego de cuatro años de expedido el Decreto Ley 895 de 2017, aún se encuentra en la estructuración y/o reglamentación de los programas de protección contemplados en los artículos 12 y 16 del decreto en mención, así como, del Sistema de planeación, información y monitoreo, el Comité de Seguimiento y Evaluación y el Comité de impulso a las investigaciones, lo cual se ha reiterado a través de las recomendaciones elevadas en los informes de seguimiento y en las distintas instancias de seguridad y protección. Esto se refuerza con lo señalado por la Defensoría del Pueblo en su Informe al Congreso “(...) la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del SISEP no cuenta con unos lineamientos para el cumplimiento de su objeto, ni con un Sistema de Información, Planeación y Monitoreo, elementos de cardinal relevancia para el inicio de su labor (...)” (Defensoría del Pueblo, 2021)

Como ya se ha advertido en los informes elaborados por la Procuraduría, el SISEP integra elementos de vital relevancia para garantizar y proteger los derechos a la vida, la integridad personal y seguridad de quienes ejercen la oposición política, particularmente en aquellos territorios con alta presencia de grupos armados, economías ilícitas y con débil presencia institucional. De acuerdo con el Informe de Violencia Política del Observatorio Político-Electoral de la Democracia (MOE, 2021), en el que monitoreó el comportamiento de la violencia contra líderes políticos en el primer trimestre del año 2021, se registraron los siguientes datos:

- 42 hechos de violencia contra líderes políticos.
- Aumento del 62% de los homicidios contra líderes políticos respecto al mismo periodo del año anterior (8 homicidios en 2020 a 13 en 2021)
- El 36% de los hechos de violencia se concentran en exfuncionarios públicos de elección popular y excandidatos.
- El 31% de las afectaciones ocurrieron contra miembros del Centro Democrático y el 15% contra el MAIS.

Por su parte, el Gobierno nacional para garantizar la transparencia y seguridad en el proceso electoral y salvaguardar los derechos y deberes de los ciudadanos, servidores públicos, organizaciones políticas y grupos significativos de ciudadanos

vinculados en el certamen electoral del próximo año, en cabeza del Ministerio del Interior definió el Plan Ágora II – Plan Nacional de Garantías Electorales 2022 como la estrategia estatal “para impedir que los grupos armados ilegales intervengan en el resultado de las elecciones limitando la voluntad del elector y para garantizar la coordinación interinstitucional con el fin de prevenir la influencia de las organizaciones ilegales en la vida política del país” (Ministerio del Interior, 2021).

En dicho Plan se incorpora la activación de seis subcomisiones: i) Indebida Participación en Política, ii) Financiación de Campañas, iii) Riesgos del Proceso Electoral, iv) Orden Público, v) Protección y vi) Tolerancia, No Violencia y No Estigmatización a través de las cuales se adoptarán las actuaciones necesarias como:

- Actualizar y enviar información a la instancia del alto nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política y la Gerencia del Plan Democracia.
- Reactivación del Comité de Coordinación y Recomendación de Medidas de Protección en el Proceso Electoral (CORMPE).
- Implementar acciones pedagógicas, para contribuir con la seguridad de los candidatos, sobre: i) autoprotección, ii) la ruta de protección, iii) los contactos institucionales para casos de emergencia, iv) prevención en delitos electorales, protección y seguridad de candidatos y/o población reincorporada.
- Establecer las acciones preventivas de patrullajes, rondas y revistas esporádicas que contribuyan a garantizar las condiciones de seguridad de las sedes de campañas políticas.
- Realizar acciones de prevención de la estigmatización en las zonas donde el Partido Comunes cuente con candidatos y/o candidatas inscritas.
- Desarrollar actividades pedagógicas de prevención del riesgo para el ejercicio de la política, dirigidas a las personas en proceso de reincorporación que se postulen como candidatos en el marco de la estrategia de seguridad y gestión del riesgo de la Agencia de Reincorporación y Normalización.
- Asegurar por medio de las rutas de protección individuales y colectivas de la Unidad Nacional de Protección que los miembros de los antiguos ETCR puedan dirigirse a los puestos de votación
- Realizar talleres de no estigmatización.

Por otra parte, el partido de La U destacó la solicitud realizada para garantizar la seguridad de uno de los concejales declarados en oposición en el Concejo de Sabana de Torres, Santander, quien tiene implementadas medidas preventivas por parte de la policía de dicho municipio. Asimismo, el MAIS informó que, a finales de 2020, sostuvieron una reunión con el Director de la UNP, con el propósito de exponer la situación de aproximadamente 100 solicitudes de medidas de protección, la mayoría sin respuesta, así como el descontento por parte de los militantes por no resolverse su situación oportunamente. Asimismo, el MAIS señaló que el trámite es personal y no son notificados cuando las medidas de protección son asignadas.

De acuerdo con el reporte realizado por la UNP a este órgano de control, para la vigencia 2020 recibieron 1295 solicitudes de medidas de protección, de las cuales 226 fueron tramitadas para mujeres. De las 1295 solicitudes, 695 corresponden a dirigentes políticos y 600 a activistas políticos, siendo Valle del Cauca (165), Bogotá D.C. (157), Cauca (97), Norte de Santander (91) y Arauca (84), los territorios con mayor número de solicitudes de protección.

Desde la Procuraduría, se hace un llamado a la UNP para que adopte de manera oportuna las medidas presupuestales, de talento humano y logísticas que le permitirán atender las solicitudes de protección en el marco del calendario electoral 2022.

Investigaciones disciplinarias frente al incumplimiento del Estatuto de la Oposición

De acuerdo con la revisión de la base de datos del Sistema de Información Misional (SIM) de la Procuraduría General de la Nación, se encontraron 18 registros de carácter disciplinario relacionados con la presunta vulneración de los derechos a la participación en las mesas directivas de plenarios (artículo 18), la participación en la agenda de las corporaciones públicas (artículo 19) y la protección de la declaración de independencia (artículo 27) contemplados en el Estatuto de la Oposición. A continuación, se presenta el estado actual del proceso disciplinario:

Tabla 17. Estado actual del proceso disciplinario

No	Fecha Ingreso	Estado Caso	Dependencia Titular	Etapa Actual	Descripción Solicitud	Entidades Caso
1	15/04/2020	Activo	Procuraduría Provincial Neiva	Etapa probatoria indagación preliminar	Ha sido una constante por parte de la actual mesa directiva en cabeza del presidente y de la mayoría de la Corporación negar de manera reiterativa, sistemática y sin fundamento alguno, las proposiciones que hasta la fecha se han elevado.	Alcaldía de Yaguará (Huila)

No	Fecha Ingreso	Estado Caso	Dependencia Titular	Etapas Actual	Descripción Solicitud	Entidades Caso
2	09/06/2020	Activo	Procuraduría Provincial Sincelejo	Estudio preliminar	Remite queja disciplinaria en contra del alcalde de Santiago de Tolú, por la presunta violación a la Ley 1909 de 2018 y al Código Único Disciplinario, solicitando separar del cargo de manera provisional al alcalde municipal, a fin de que cese la vulneración de derechos fundamentales.	Alcaldía Santiago de Tolú
3	09/06/2020	Activo	Procuraduría Provincial Sincelejo	Estudio preliminar	Remite solicitud de dar trámite oportuno para anexar a la queja frente a la decisión de declaración de independencia, de la que trata la Ley 1909 de 2018 del Partido Verde frente al gobierno de Tolú-Sucre.	Alcaldía Santiago de Tolú
4	05/02/2020	Inactivo	Procuraduría Segunda Distrital	Traslado de competencia institucional	Remite denuncia por presunta violación del artículo 27 del Estatuto de Oposición, toda vez que la coalición Colombia Humana – UP -MAIS ha manifestado su postura de acuerdo con la Ley 1909 de 2018 en el Concejo Distrital en independencia y algunos ex candidatos han sido nombrados por la actual alcaldesa de Bogotá en cargos de dirección, solicitando la respectiva investigación y las sanciones a que haya lugar.	Alcaldía de Bogotá
5	17/10/2019	Inactivo	Procuraduría Segunda Distrital	Archivo inhibitorio	Remiten copia del desarrollo de la sesión plenaria del día 2/09/19, en donde se llevó a cabo el debate de control político en cumplimiento de la Ley 1909 de 2018, de conformidad con las proposiciones No. 327 333 y 336 de 2019, cuyos temas fueron la seguridad en Bogotá, microtráfico, avances y retrocesos.	Concejo de Bogotá
6	18/09/2020	Inactivo	Procuraduría Provincial Honda	Traslado de competencia institucional	Acción de protección de los derechos de oposición instaurada por el partido Alianza Verde en contra del presidente del concejo de Armero Guayabal. Solicita iniciar las actuaciones administrativas de protección al derecho de oposición, en aras de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley 1909 de 2018, la cual otorga el derecho a que los partidos políticos declarados en oposición hagan parte de la mesa directiva de las diferentes corporaciones, en este caso el concejo municipal de Armero Guayabal.	Concejo Armero Guayabal
7	11/06/2020	Inactivo	Procuraduría Provincial Sincelejo	Traslado de competencia institucional	Queja contra el delegado del Registrador Nacional del Estado Civil del municipio de San Benito Abad Sucre, relacionado a las elecciones del 27 de octubre de 2019.	Registraduría Nacional del Estado Civil
8	30/04/2020	Inactivo	Procuraduría Regional de Sucre	Fallo Absolutorio	Remite documentos de fecha 20 de febrero de 2020 queja contra el delegado del Registrador Nacional del Estado Civil del municipio de San Benito Abad Sucre relacionado a las pasadas elecciones del 27 de octubre de 2019.	Registraduría Nacional del Estado Civil
9	1/12/2020	Activo	Procuraduría Provincial de Cali	Etapas Probatoria Indagación Preliminar	Queja por presunta violación a la Ley 1909 de 2018, en contra del alcalde municipal de Jamundí, Valle del Cauca, por el nombramiento realizado en el INDERE, por lo cual solicita se investigue y se tomen las acciones pertinentes.	Alcaldía de Jamundí
10	22/01/2021	Inactivo	Procuraduría Provincial Bucaramanga	Archivo Inhibitorio	Del Concejo Municipal de Vetás Santander allega escrito mediante el cual presenta informe de servidor público por incumplimiento de la Ley 1909 de 2018 y solicitud de intervención para cumplimiento de dicha ley, rendición de cuentas en el plan de desarrollo.	Alcaldía de Vetás
11	08/02/2021	Activo	Procuraduría Regional Amazonas	Estudio Preliminar	A través de oficio cda-100-079 el Contralor departamental de Amazonas, remite denuncia ciudadana Nro. 004 de 2021, presentada por diputado del departamento de Amazonas, manifiesta el presunto incumplimiento por parte del gobernador a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1909 de 2018.	Gobernación de Amazonas
12	03/03/2021	Inactivo	Procuraduría Provincial Ipiales	Archivo Inhibitorio	Queja contra concejal por la aceptación a la curul al concejo del municipio de Potosí, lo que impactó en la disminución de curules a proveer, de conformidad con la Ley 1909 del 2018, y tomó posesión de su cargo como concejal, por la coalición partido conservador colombiano y partido liberal colombiano, para el periodo electoral comprendido entre el 2020 al 2023.	Alcaldía de Potosí
13	05/03/2021	Activo	Procuraduría Provincial Garzón	Etapas Probatoria Indagación Preliminar	Queja contra alcalde de Garzón por incumplimiento de la obligación legal de presentar informe de cumplimiento del plan de desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión ante el concejo municipal de Garzón - Ley 1909 de 2018 sobre el Estatuto de la Oposición Política y los derechos de las organizaciones políticas independientes-año 2020.	Alcaldía de Garzón
14	15/03/2021	Inactivo	Procuraduría Provincial Villavicencio	Traslado de Competencia Institucional	Queja contra el alcalde municipal de Granada por incumplimiento a los deberes legales al no presentar informe de cumplimiento al plan de desarrollo y ejecución	Alcaldía de Granada

No	Fecha Ingreso	Estado Caso	Dependencia Titular	Etapas Actual	Descripción Solicitud	Entidades Caso
					del presupuesto de inversión según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1909 de 2018.	
15	09/04/2021	Inactivo	Procuraduría Provincial Fusagasugá	Archivo Inhibitorio	Queja por presunta violación al Estatuto de la Oposición municipio de Soacha Cundinamarca por nombramiento en el Instituto de Deportes, una entidad descentralizada de la administración municipal, a una persona que se encontraba inhabilitada para posesionarse por haber hecho parte de la dirección departamental de Cundinamarca del Partido Verde hasta el momento mismo de su posesión, lo cual contraviene el artículo 27 de la ley 1909, estatuto de la oposición, ver link - https://www.alianzaverde.org.co/norm/resoluciones - (sin anexos).	Alcaldía de Soacha
16	13/04/2021	Activo	Procuraduría Provincial Neiva	Etapas Probatoria Indagación Preliminar	Queja disciplinaria de concejal de Neiva en contra del alcalde por incumplimiento de la Ley 1909 de 2018.	Alcaldía de Neiva
17	15/04/2021	Activo	Procuraduría 1 Delegada Vigilancia Administrativa	Estudio Preliminar	Queja por presunto incumplimiento de los artículos 22 de la Ley 1909 de 2018, y 48 la Ley 1757 de 2015 por parte del alcalde del municipio de Valledupar.	Alcaldía de Valledupar
18	30/04/2021	Inactivo	Procuraduría Provincial Valle de Aburrá	Archivo Inhibitorio	En redes sociales- se presenta queja de presuntas irregularidades en el proceso de control político debate de la oposición (Ley 1909 de 2018).	Empresas Públicas de Medellín

Fuente: elaboración propia con base en la información reportada por el Grupo de Administración, Soporte y Análisis de los Sistemas de Información Misional y Estratégica (SIME)

Como se observa en la tabla 17, de los 18 registros de carácter disciplinario, ocho se encuentran activos, de los cuales cuatro se encuentran en estudio preliminar y cuatro en etapa probatoria de indagación preliminar.

La Procuraduría continuará realizando seguimiento a las investigaciones disciplinarias a que haya lugar por los hallazgos surgidos con ocasión de la vigilancia superior del Estatuto de la Oposición.

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

- Se encontraron 18 registros de carácter disciplinario relacionados con la presunta vulneración de los derechos a la participación en las mesas directivas de plenarios (artículo 18), la participación en la agenda de las corporaciones públicas (artículo 19) y la protección de la declaración de independencia (artículo 27) contemplados en el Estatuto de la Oposición Política.
- Frente a la declaración política, en el nivel nacional hay seis organizaciones políticas declaradas en oposición al gobierno, cinco en independencia y cinco son de gobierno. A nivel territorial se han realizado 217 declaratorias a nivel departamental y 5.882 a nivel municipal, de las cuales 3.212 son de gobierno, 2.288 de independencia y 599 de oposición. El partido Alianza Verde tiene el mayor número de declaratorias de oposición (100) y el partido Mira no se declaró en oposición en el nivel territorial.
- La Procuraduría reconoce las gestiones adelantadas por el Consejo Nacional Electoral para garantizar la partida adicional del 5% destinada para el funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica declarada en oposición al Gobierno, la cual para la vigencia 2021 corresponde a un valor de \$3.108.567.102.
- Preocupa a la Procuraduría que, después de tres años de implementación del Estatuto de la Oposición Política, la autoridad electoral no ha logrado garantizar los recursos necesarios para que las organizaciones políticas puedan acceder a los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético.
- Preocupa a la Procuraduría que las organizaciones políticas declaradas en oposición no cuentan con información sistematizada que les permita dar cuenta sobre el acceso a medios de comunicación en la instalación de corporaciones públicas de elección popular, así como de las solicitudes de acceso a medios de comunicación en las intervenciones de gobernadores y alcaldes.
- Persiste la confusión sobre los diferentes espacios a los que las organizaciones políticas declaradas en oposición pueden acceder a los

medios de comunicación social del Estado, en alocuciones presidenciales e intervenciones oficiales de alcaldes y gobernadores y derecho de réplica.

- Las organizaciones políticas aún no cuentan con un registro de solicitudes sistematizado que les permita dar cuenta del cumplimiento del derecho de acceso a la información y documentación oficial.
- Preocupa a la Procuraduría que las organizaciones políticas declaradas en oposición no cuentan con información sistematizada que le permita dar cuenta de la participación en las mesas directivas plenarios de corporaciones públicas de elección popular, así como sobre su participación en la definición del orden de la sesión plenaria y comisiones permanentes a nivel territorial.
- Frente a la participación en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas a nivel nacional se está garantizando este derecho, no obstante, la información aportada por las organizaciones políticas a nivel territorial es muy limitada y en la mayoría de los casos no está disponible, lo que dificulta el seguimiento frente al cumplimiento de este derecho.
- Respecto a la realización de la sesión exclusiva sobre la ejecución del plan de desarrollo, la información disponible a nivel territorial es limitada, lo que dificulta el seguimiento frente al cumplimiento de este derecho.
- Para el periodo del informe se instauraron seis acciones de protección relacionadas con los derechos a la participación en las mesas directivas de plenarios de las corporaciones públicas y a la realización exclusiva para discutir sobre el informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión; de éstas, sólo una acción de protección fue resuelta a favor de la organización política.
- Preocupa a este órgano de control que, luego de cuatro años de expedido el Decreto Ley 895 de 2017 y tres años de expedida la Ley 1909 de 2018, aún no se cuente con el programa de protección y seguridad para los partidos y movimientos políticos declarados en oposición.

Recomendaciones

- A las organizaciones políticas con personería jurídica que tienen registro de declaraciones políticas provisionales, para que agoten los mecanismos internos para la modificación de sus estatutos y avanzar en el registro definitivo.
- Al Consejo Nacional Electoral, impartir los lineamientos a los concesionarios de radiodifusión sonora para dar cumplimiento con lo establecido en el literal

b) del artículo 12 de la Resolución 3134 de 2018, modificado por el artículo 2 de la Resolución 3941 de 2019.

- Al Consejo Nacional Electoral, realizar una actualización de los costos que conllevan a dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 1909 de 2018, con el fin de realizar la solicitud de recursos ante MinHacienda.
- Al Consejo Nacional Electoral, contar con un registro actualizado del número de solicitudes realizadas por las organizaciones políticas declaradas en oposición, frente al acceso a medios de comunicación en la instalación de corporaciones públicas a nivel territorial.
- Al Consejo Nacional Electoral, coordinar con RTVC y la CRC, la actualización del registro de solicitudes realizadas por las organizaciones políticas declaradas en oposición, frente a las intervenciones de gobernadores y alcaldes.
- Al Consejo Nacional Electoral, coordinar con la CRC, RTVC y MinTIC fortalecer la implementación de la estrategia pedagógica sobre el acceso y uso del Estatuto de la Oposición Política.
- A las organizaciones políticas declaradas en oposición, llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y documentación oficial, realizar seguimiento y enviar el reporte semestral al Consejo Nacional Electoral.
- Al Consejo Nacional Electoral, realizar el seguimiento correspondiente en cada circunscripción territorial sobre la participación de las organizaciones políticas declaradas en oposición en las mesas directivas de las corporaciones públicas de elección popular.
- Al Consejo Nacional Electoral, tramitar de manera oportuna y razonable las acciones de protección para garantizar los derechos de las organizaciones declaradas en oposición e independencia. Así como, lo establecido en el literal b) de la disposición décima de la Directiva 003 de 2020 de la Procuraduría General de la Nación.
- A la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, adoptar el acto administrativo que crea el programa de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 1909 de 2018 y el artículo 16 del Decreto Ley 895 de 2017.
- A la Unidad Nacional de Protección, atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes de medidas de protección presentadas por las organizaciones políticas.

- A las organizaciones políticas con personería jurídica, atender de manera oportuna y de fondo las solicitudes de información realizadas por la Procuraduría General de la Nación para el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales.

Referencias

Defensoría del Pueblo. (2021). *Informe al Congreso de la República – Estatuto de la Oposición: Periodo ordinario de sesiones del 20 de julio al 16 de diciembre de 2020*. Bogotá D.C.

Ministerio del Interior. (2021). *Plan Ágora II - Plan Nacional de Garantías Electorales 2022*. Bogotá D.C.

MOE. (2021). *Informe sobre Violencia Política contra líderes políticos, sociales y comunales (1 de enero de 2020 a 31 de marzo de 2021)*. Bogotá D.C.